

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00998/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día doce (12) de enero de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00016/CUAUTIT/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"En términos del Artículo Octavo Constitucional y en uso de mi derecho a estar informado, de manera respetuosa solicito al H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, me proporcione una relación integra y completa de las licencias de funcionamiento otorgadas y las que tiene pendientes por acordar o rechazar (aclurar por favor en cada caso estatus en el que se encuentran cada una) en la presente administración 2016-2018 De manera similar a lo estipulado en el párrafo anterior, requiero la información de las correspondientes a la administración próximo pasada 2013-2015, en ambos casos requiero se señale el domicilio y giro comercial y/o industrial, de cada una de las que se integren a la relación solicitada, mencionado en

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ella si su actividad en cada caso es de bajo o de alto impacto y en que consiste la actividad que se desempeña en ellas individualmente, según los registros que obren dentro de los expedientes de ese H Ayuntamiento. Requiero también, me proporcione una relación pormenorizada de la cifra económica total que ha recibido dicho Ayuntamiento en la presente administración 2016-2018 y en la correspondiente al periodo 2013-2015 por concepto de aportaciones, detallando de manera individual el cobro efectuado o pago realizado por cada licencia de funcionamiento expedida o de renovación de las mismas hasta el día en que se dé respuesta al presente en términos de ley, donde también señale el domicilio, giro y actividad que desarrollan en cada caso, según los registros que obren en los archivos municipales. A su vez, requiero me informe a detalle cual es el criterio o parámetro que utilizan la (s) dependencia (s) área (oficina (s) municipal correspondiente (s) de ese H Ayuntamiento encargada (s) de fijar cuotas de aportación para establecer las cantidades económicas que se deben pagar por concepto de otorgamiento de licencias de funcionamiento municipales en Cuautitlán, México, y por concepto de renovación de las mismas. Asimismo, cite y plasme en su respuesta textualmente el fundamento legal que permite al Ayuntamiento efectuar el cobro de aportaciones, específicamente cuando otorga licencias de funcionamiento o de la renovación de las mismas, y me informe si dichas aportaciones son obligatorias en todos los casos, si existen excepciones, me detalle en cualquiera de los casos cuales son y cuando y como es que las aplican. Por último, requiero me aclare cómo y cuándo utiliza ese H Ayuntamiento y sus dependencias el término mejoras (¿así llanamente?) o, aportación a mejoras, o, aportación a mejoras voluntaria o, aportación a mejoras voluntarias. Respecto a la o las cifras que ingresaron a las arcas de ese H Ayuntamiento en la administración 2013-2015, me plasme en una relación detallada en que invirtió o utilizó la suma recabada, mismo caso para la presente administración 2016-2018.” (Sic)

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

El día siete (7) de marzo de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** notificó prórroga por siete días hábiles más para la entrega de la información.

El día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada, anexando los archivos electrónicos denominados *CONTESTACIÓN 00016-IP-16 DES. ECO 002.jpg*, *CONTESTACIÓN 00016-IP-16 DES. ECO 001.jpg* y *CONTESTACIÓN-00016-IP-16 TRANSP-D.E 001.jpg*, los cuales ya fueron hechos de conocimiento del particular, asimismo serán abordados a mayor detalle en párrafos subsecuentes.

El día diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a). Acto impugnado:

"El H Ayuntamiento no está dando respuesta a todos los puntos de mi solicitud, es decir; se concretó a resumir la cantidad de licencias de funcionamiento por año. Por lo que, respetuosamente solicito se analice si el sujeto obligado está actuando conforme a sus obligaciones en materia de transparencia sin violar mi derecho a estar informado."

(Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"El H Ayuntamiento no está dando respuesta a todos los puntos de mi solicitud, es decir; se concretó a resumir la cantidad de licencias de funcionamiento por año. Por lo que, respetuosamente solicito se analice si el sujeto obligado está actuando

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

conforme a sus obligaciones en materia de transparencia sin violar mi derecho a estar informado." (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe de Justificación, sin embargo en fecha cinco (5) de abril de dos mil dieciséis, en alcance a éste, remitió vía correo institucional tres archivos electrónicos denominados *001.pdf, 002.pdf y 003.pdf*, documentos que se analizaran más adelante, sin embargo se adjunta la siguiente imagen de referencia:

Mensaje recibido [REDACTED]

Fecha: 1 de abril de 2016, 15:30
Asunto: INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00998
Para: "jose.luna@itaipem.org.mx" <jose.luna@itaipem.org.mx>
Cc: "alicia.velazquez@itaipem.org.mx" <alicia.velazquez@itaipem.org.mx>

Lic. Soledad Alicia Velazquez

Por medio de la presente le mando un afectuoso saludo, al tiempo de informarle que el día de ayer por motivos ajenos a nosotros no pudimos enviar el informe de justificación, pues fallaba bastante el sistema SAIMEX, estabamos muy apuradas por lo anterior, pero afortunadamente nos comentan que fue una falla general.

Hoy le notificamos al Lic. Daniel y nos comenta que se lo hagamos llegar por correo electrónico, así pues adjuntamos el archivo para su consideración.

Atentamente

Lic. Perla Berenice Sánchez Reyna

[REDACTED]

3 archivos adjuntos

[REDACTED]

[Download icon] [Print icon]

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00998/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecisiete (17) de marzo al trece (13) de abril dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad al día siguiente de la respuesta, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Asimismo, el escrito contiene el nombre de la recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales, la solicitud versa en los siguientes planteamientos:

1. Relación de las licencias de funcionamiento otorgadas y las que tiene pendientes por acordar o rechazar en la administración 2016-2018
2. Relación de las licencias de funcionamiento otorgadas en la administración 2013-2015
3. De las licencias de funcionamiento otorgadas y las que tienen pendientes por acordar o rechazar, actividad en cada caso de bajo o de alto impacto
4. Cifra económica total que ha recibido el Ayuntamiento en la administración 2016-2018 y al periodo 2013-2015 por concepto de aportaciones
5. De las licencias de funcionamiento expedidas o de renovación hasta el día 12 de febrero de 2016; el cobro efectuado o pago realizado y el domicilio, giro y actividad que desarrollan
6. Criterio o parámetro que utilizan la (s) dependencia (s) área (oficina (s) municipal correspondiente (s) de ese Ayuntamiento encargada (s) de fijar cuotas de aportación para establecer las cantidades económicas que se deben pagar por concepto de otorgamiento o renovación de licencias de funcionamiento municipales
7. Fundamento legal para el cobro de aportaciones, respecto al otorgamiento de licencias de funcionamiento o renovación; y
8. Me aclare cómo y cuándo utiliza ese Ayuntamiento y sus dependencias el término mejoras (¿así llanamente?) o, aportación a mejoras, o, aportación a mejoras voluntaria o, aportación a mejoras voluntarias. Respecto a la o las

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cifras que ingresaron a las arcas de ese H Ayuntamiento en la administración 2013-2015, me plasme en una relación detallada en que invirtió o utilizó la suma recabada, mismo caso para la presente administración 2016-2018

Por lo cual el SUJETO OBLIGADO a través de los archivos electrónicos denominados CONTESTACIÓN 00016-IP-16 DES. ECO 002.jpg, CONTESTACIÓN 00016-IP-16 DES. ECO 001.jpg y CONTESTACIÓN-00016-IP-16 TRANSP-D.E 001.jpg; remitió lo siguiente:

- Oficio número DDE/118/2016, de fecha once (11) de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico informó lo siguiente:
 - a) El total de licencias de funcionamiento hasta este momento que se han otorgado del periodo 2016 - 2018, es de 15 licencias de funcionamiento de giro comercial y de servicios.
 - b) En el año 2013 se aperturaron 198 licencias de funcionamiento y su recaudación por la expedición fue de \$736, 804.00 con el giro de comercio y servicio.
 - c) En el año 2014 se aperturaron 136 licencias de funcionamiento y su recaudación por la expedición fue de \$366, 075. OO. Con giro de comercio y servicio.
 - d) En el año 2015 se aperturaron 220 licencias de funcionamiento y su recaudación por la expedición fue de \$937, 805.00. Con giro de comercio y servicio.

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- e) En lo que va del año 2016 se han aperturado 15 licencias de funcionamiento y su recaudación es de \$ 55, 864.00. Con giro de comercio y servicio.
- f) Del punto donde solicita una relación detallada, de donde se invirtió la suma recabada, le hago referencia que esta Dirección emite recibo de pago que el promovente o representante del establecimiento mercantil que se apertura, va a la caja de la tesorería municipal que se encuentra dentro de las instalaciones de la dirección de desarrollo económico y una vez cubierto su pago el dinero que entra a las arcas de la tesorería municipal, y esta se encarga de destinarlo a las partidas presupuestales que se tienen para cada rubro de los egresos del ayuntamiento.
- Oficio número 0016/CUAUTIT/IP/2016 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual la Coordinación de la Unidad de Información informó al recurrente que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; no estarán obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En términos generales el señor [REDACTED] se duele en razón de que el Ayuntamiento no está dando respuesta a todos los puntos de la solicitud, por lo cual el **SUJETO OBLIGADO** a través del alcance al informe de justificación remitió tres archivos electrónicos denominados *001.pdf*, *002.pdf* y *003.pdf*, consistentes en:

- Oficio sin número, mediante el cual la Coordinación de la Unidad de Transparencia, ratificó su respuesta respecto a que los Sujetos Obligados sólo

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Asimismo que se ha proporcionado la información solicitada considerada como pública, sin embargo, no se está en posibilidad de proporcionar información que pertenezca a terceros como se solicita tratándose de nombres y domicilios contenidos en los padrones que obran en los Archivos de la Dirección de Desarrollo Económico.

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la información proporcionada como respuesta a los planteamientos de la solicitud, dan por satisfecho el derecho de acceso a la información pública

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de forma enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO.**

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Una vez delimitada la Litis sobre la que versara el presente asunto es necesario señalar que respecto a:

"me proporcione una relación integra y completa de las licencias de funcionamiento otorgadas y las que tiene pendientes por acordar o rechazar (aclurar por favor en cada caso estatus en el que se encuentran cada una) en la presente administración 2016-2018 (...)me proporcione una relación

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

pormenorizada de la cifra económica total que ha recibido dicho Ayuntamiento en la presente administración 2016-2018 y en la correspondiente al periodo 2013-2015 por concepto de aportaciones, detallando de manera individual el cobro efectuado o pago realizado por cada licencia de funcionamiento expedida o de renovación de las mismas hasta el día en que se dé respuesta al presente en términos de ley (...) A su vez, requiero me informe a detalle cual es el criterio o parámetro que utilizan la (s) dependencia (s) área (oficina (s) municipal correspondiente (s) de ese H Ayuntamiento encargada (s) de fijar cuotas de aportación (...). Asimismo, cite y plasme en su respuesta textualmente el fundamento legal que permite al Ayuntamiento efectuar el cobro de aportaciones, específicamente cuando otorga licencias de funcionamiento o de la renovación de las mismas, y me informe si dichas aportaciones son obligatorias en todos los casos, si existen excepciones, me detalle en cualquiera de los casos cuales son y cuando y como es que las aplican. Por último, requiero me aclare cómo y cuándo utiliza ese H Ayuntamiento y sus dependencias el término mejoras (;así llanamente?) o, aportación a mejoras, o, aportación a mejoras voluntaria o, aportación a mejoras voluntarias. Respecto a la o las cifras que ingresaron a las arcas de ese H Ayuntamiento en la administración 2013-2015, me plasme en una relación detallada en que invirtió o utilizó la suma recabada, mismo caso para la presente administración 2016-2018." (Sic)

Es menester de este Órgano Garante puntualizar que los entes públicos no están forzados a generar documentos *ad hoc*, y mucho menos a explicar situaciones o motivos a manera de detalle respecto de algo de lo cual no se tiene certeza.

Empero tampoco se los prohíbe, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, si derivado de la información generada, administrada o que posea el SUJETO OBLIGADO de ser el caso podrá proporcionarlos, de lo contrario bastará con el pronunciamiento y que lo haga de conocimiento al recurrente, lo anterior es así ya que derivado de sus actos de autoridad forma parte de la rendición de cuentas

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Cuautitlán
José Guadalupe Luna Hernández

y de un ejercicio correcto de sus atribuciones, información que es de interés público y debe ser proporcionado a través de los soportes documentales en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien cualquier registro en los archivos del **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracción VII de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y la fracción IV del artículo 2 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Por otro lado, concerniente a “*En términos del Artículo Octavo Constitucional y en uso de mi derecho a estar informado, de manera respetuosa solicito al H. Ayuntamiento de Cuautitlán...*”.

El derecho de petición nace como un instrumento idóneo para tutelar o hacer valer los intereses de hecho de los ciudadanos; estos pueden consistir en una acción o en una omisión por parte de la Administración del Estado.

En el que toda persona tiene derecho de presentar en forma respetuosa frente a la autoridad sus peticiones, que podrán versar sobre diversos temas con una doble vertiente: peticiones por motivos de interés general o de interés particular.

Lo anterior es así, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce¹ como un derecho humano fundamental el derecho de petición, establecido en el artículo octavo el cual señala lo siguiente:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Derivado de lo anterior, el derecho de petición consiste en la obligación, que incumbe a funcionarios y empleados públicos de cualquier órgano del Estado, dentro de los límites de su propia competencia, a recibir las promociones de las personas y de darles curso a través de una respuesta cuyas características, como se verá más adelante, han sido perfectamente establecidas por el intérprete constitucional.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública “puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen

¹ Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011.

funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática".²

Por lo que, al respecto el artículo 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios**, al precisar que constituye una obligación de los sujetos obligados el proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo tanto en el derecho de petición se expresa la necesidad de promover una decisión concreta de la autoridad, incitándola a una actuación específica favorable al interés del promotor de la petición, lo que obliga a la autoridad a emitir una respuesta cabal, clara, en breve término, satisfactoria si no en cuanto a su resultado, al menos en cuanto a proporcionar al gobernado la información, coherente y completa; caso contrario en el derecho de acceso a la información pública no solo se solicita información sobre un tema en particular sino que, se pretende acceder a **los documentos que son generados, poseídos o administrados por la Autoridad** a quien se le solicita la información producto de sus facultades, atribuciones y competencias, documentos que, necesariamente se han generado previamente y cuya existencia precede a la formulación de la solicitud.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que derivado de la diversidad de requerimientos solicitados por el particular, es necesario utilizar un cuadro de referencia por medio del cual se precise y se señale de forma más clara y específica

² VILLANUEVA, Ernesto. "Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México". Biblioteca Jurídica Virtual. Consultada el jueves 30 de julio en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/1/cnt/cnt6.htm>

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que fue lo que se solicitó de origen y si la respuesta emitida por parte del **SUJETO OBLIGADO** satisface o no, por lo que se procede a agregar lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
1. Relación de las licencias de funcionamiento otorgadas y las que tiene pendientes por acordar o rechazar en la administración 2016-2018;	El total de licencias de funcionamiento hasta este momento que se han otorgado del periodo 2016 - 2018, es de 15 licencias de funcionamiento de giro comercial y de servicios.
2. Relación de las licencias de funcionamiento otorgadas en la administración 2013-2015;	<p>Para el año 2013, 198 licencias de funcionamiento con el giro de comercio y servicio.</p> <p>Para el año 2014, 136 licencias de funcionamiento con giro de comercio y servicio.</p> <p>Para el año 2015, 220 licencias de funcionamiento con giro de comercio y servicio.</p>
3. De las licencias de funcionamiento otorgadas y las que tienen pendientes	

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por acordar o rechazar, actividad en cada caso de bajo o de alto impacto;	
4. Cifra económica total que ha recibido el Ayuntamiento en la administración 2016-2018 y al periodo 2013-2015 por concepto de aportaciones;	<p>Para el año 2013; su recaudación por la expedición fue de \$736, 804.00</p> <p>Para el año 2014; su recaudación por la expedición fue de \$366, 075. OO.</p> <p>Para el año 2015; su recaudación por la expedición fue de \$937, 805.00.</p> <p>En lo que va del año 2016 su recaudación es de \$ 55, 864.00.</p>
5. De las licencias de funcionamiento expedidas o de renovación hasta el día 12 de febrero de 2016; el cobro efectuado o pago realizado y el domicilio, giro y actividad que desarrollan;	
6. Criterio o parámetro que utilizan la (s) dependencia (s) área (oficina (s) municipal correspondiente (s) de ese Ayuntamiento encargada (s) de fijar cuotas de aportación para establecer las cantidades económicas que se deben pagar por concepto de otorgamiento o	

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente: Ayuntamiento de Cuautitlán
 José Guadalupe Luna Hernández

renovación de licencias de funcionamiento municipales;	
7. Fundamento legal para el cobro de aportaciones, respecto al otorgamiento de licencias de funcionamiento o renovación;	
8. Me aclare cómo y cuándo utiliza ese Ayuntamiento y sus dependencias el término mejoras (¿así llanamente?) o, aportación a mejoras, o, aportación a mejoras voluntaria o, aportación a mejoras voluntarias. Respecto a la o las cifras que ingresaron a las arcas de ese Ayuntamiento en la administración 2013-2015, me plasme en una relación detallada en que invirtió o utilizó la suma recabada, mismo caso para la presente administración 2016-2018;	Dirección emite recibo de pago que el promovente o representante del establecimiento mercantil que se apertura, va a la caja de la tesorería municipal que se encuentra dentro de las instalaciones de la dirección de desarrollo económico y una vez cubierto su pago el dinero que entra a las arcas de la tesorería municipal, y esta se encarga de destinarlo a las partidas presupuestales que se tienen para cada rubro de los egresos del ayuntamiento

Por lo tanto, del anterior cuadro de referencia se tiene como parcialmente satisfecho el punto 1), ya que el sujeto obligado no entregó la relación de las licencias de funcionamiento **pendientes por acordar o rechazar** en la administración 2016-2018, ni tampoco respecto al domicilio de las mismas. Asimismo es de señalar que por

que por cuanto hace a los puntos 3), 5), 6) y 7), tampoco se han atendido en forma completa, por lo que el estudio de la presente resolución versara sobre los puntos enunciados en este párrafo.

Los puntos 2) y 8) se tiene por satisfecho con la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán, a pesar de que el **SUJETO OBLIGADO**, no se encuentra constreñido a procesar, resumir o efectuar cálculos o prácticas de investigación de la información solicitada, según consta en el artículo 41 de la Ley de la materia.

En este tenor, el Ayuntamiento de Cuautitlán, a través del informe de justificación pretendió clasificar como confidenciales los nombres y domicilios concernientes a las licencias solicitadas, lo cual es improcedente por las consideraciones que se precisaran en párrafos posteriores.

I. Efectos al asumir el **SUJETO OBLIGADO** que genera, posee o administra la información pública solicitada

En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; no obstante, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico entrar al fondo de su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Ayuntamiento de Cuautitlán**.

En esta tesitura, y respecto a lo requerido se arriba a la convicción de que lo solicitado por [REDACTED] es información pública de oficio según lo dispone

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 12 fracción XVII, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 70 fracción XXVII respecto a *"licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos"*.

Con lo cual, hasta aquí señalado también desvirtúa la pretendida clasificación del Ayuntamiento de Cuautitlán respecto a los datos contenidos en las licencias como lo son el nombre y giro de las mismas. En apoyo a lo anterior, es menester señalar los Lineamientos por los que se Establecen las Normas que Habrán de Observar los Sujetos Obligados en la Identificación, publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen en su Sección XVII "De los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones" lo siguiente:

Artículo 29. En esta sección se difundirá la información básica a que se hace referencia más adelante, sobre cualquier tipo de autorización, permiso, licencia y concesión otorgados por el Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones. En caso de que éstos no se generen, deberá incluir una leyenda que especifique que éstos no se otorgan.

Se entenderá por este tipo de procesos los actos administrativos que, cumplidos los requisitos y procedimientos legales, lleva a cabo la administración pública estatal o municipal. Para los efectos de esta sección, se entiende por:

(...)

3. Licencia: *Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para llevar a cabo obras o actividades.*

(...)

La información sobre autorizaciones, permisos, licencias y concesiones deberá organizarse por su tipo o naturaleza; es decir, deberá individualizarse cuando se refiera a uno u otro acto administrativo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al ejercicio en curso y la de, por lo menos, los dos años anteriores.

Se deberá difundir, por lo menos, la siguiente información básica o sustantiva:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Tipo de acto administrativo (autorización, permiso, licencia o concesión).
3. Nombre (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno) o razón social del titular de la autorización, permiso, licencia o concesión.
4. Concepto, objeto o finalidad de la autorización, permiso, licencia o concesión.
5. Monto de contribución pagado por el titular.
6. Periodo de vigencia (fecha de inicio y fecha de término).
7. Fundamento jurídico para el otorgamiento de la autorización, permiso, licencia o concesión.
8. Número de expediente.
9. En caso necesario, precisión de los bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovecharán o, en caso contrario, precisión de que no existe aprovechamiento de bien alguno.

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Cuautitlán
José Guadalupe Luna Hernández

10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Por lo que en ese sentido, la información solicitada por el particular en relación a las licencias emitidas, licencias tramitadas y pendientes por acordar o rechazar, tal y como lo establece los lineamientos citados con anterioridad, el **SUJETOS OBLIGADO** que tengan entre sus atribuciones la de emitir licencias tiene como obligación oficiosa publicarlas en sus distintos portales, esto sin que exista la necesidad de solicitar dichos documentos, lo que quiere decir que por disposición de ley se encuentran obligados a publicar los mínimos requisitos antes enunciados en si portal de IPOMEX para la consulta de la población que esté interesada en conocer lo referente a ese tipo de información, sin que exista una solicitud de por medio.

Por lo que hace al presente asunto, que versa sobre el tema de las licencias de funcionamiento, se verificó el portal de IPOMEX <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuauitlan/expedientes.web> en lo relativo a la fracción XVII y lo que se pudo observar fue lo siguiente:

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

The screenshot shows a search result for "Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones" in "FRACCIÓN XVI". It displays one record:

Nº	Especie de Concesión Requerida	Licencia
1		2015-2015-001

Details for record 1:

- Especie de Concesión Requerida: Licencia
- Fecha: 2015-2015-001
- ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: Lunes 06 de julio de 2015 10:47:47
- Calle Instituto Literario #510, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 261 9800

Message at the bottom: Para un informe más detallado es necesario efectuar una revisión de 1024 ítems. Consulte el informe en su totalidad.

The screenshot shows a search result for "Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones" in "FRACCIÓN XVII". It displays one record:

Nº	Especie de Concesión Requerida	Licencia
1		2015-2015-001

Details for record 1:

- Especie de Concesión Requerida: Licencia
- Fecha: 2015-2015-001
- ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: Lunes 06 de julio de 2015 10:47:47
- Calle Instituto Literario #510, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 261 9800

Message at the bottom: Para un informe más detallado es necesario efectuar una revisión de 1024 ítems. Consulte el informe en su totalidad.

Como se observa, la información que se encuentra en el portal de IPOMEX relativa a la fracción XVII del artículo 12 de la ley de la materia es limitada y es incompleta, toda vez que es evidente que no se contiene toda la información que es generada, poseída y administrada por el SUJETO OBLIGADO.

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Finalmente por lo que respecta a la solicitud concerniente a las licencias de funcionamiento otorgadas y las que tienen pendientes por acordar o rechazar, actividad en cada caso de bajo o de alto impacto, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México clasifica las unidades económicas como de bajo, mediano y alto impacto, definiendo a estas últimas, como aquellas cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, así como las relacionadas a las actividades automotrices, como lo es la compraventa de partes usadas, los aserraderos, casas de empeño y las dedicadas a la compra y/o venta de oro y plata.

Asimismo señala a las unidades económicas de mediano impacto, como aquella a las que se les autoriza, sin ser su actividad principal, la venta o aquel suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato. Por su parte, las de bajo impacto, son las unidades económicas que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, y todas aquellas diferentes a las consideradas de alto y mediano impacto, es decir, la mayoría de unidades donde se practica el comercio común, como lo son abarroterías, salones de belleza, recauderías, tintorerías, entre otros.

Por lo que respecta al municipio indica el ordenamiento que se erige la coordinación entre el Estado y los municipios para operar el Sistema de Unidades Económicas, que tiene como finalidad el registro de todos los establecimientos mercantiles que se pretendan abrir o estén en función dentro del territorio estatal. En donde se crea la denominada ventanilla de gestión, a cargo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se tramitará la apertura de las unidades económicas de mediano y alto impacto, así como la llamada **ventanilla única a cargo del**

municipio, que tramitará todo lo relacionado con las unidades económicas de bajo impacto.

Por lo cual se observa que al municipio le corresponde lo inherente a licencias de actividad comercial de bajo impacto, toda vez que las de mediano y alto impacto son conferidas al Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, lo anterior encuentra sustento en el artículo 7 de la citada Ley que señala lo siguiente:

Artículo 7. Corresponde a los municipios:

I. Crear el registro municipal, donde se especifica la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen.

II. Integrar y operar la ventanilla única.

III. Operar, digitalizar y mantener, semanalmente actualizado, el registro municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente, que opere en su demarcación, el cual deberá publicarse en el portal de Internet del municipio.

IV. Enviar, dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada mes calendario la actualización de su registro municipal, el informe correspondiente a las autoridades estatales, para actualizar el registro estatal.

V. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes.

VI. Ordenar visitas de verificación a las unidades económicas que operen en su demarcación.

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Cuautitlán
José Guadalupe Luna Hernández

VII. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado.

VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta Ley.

IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras substancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones aplicables.

(...)

Por lo tanto, sin abundar más sobre la normatividad que obliga al Ayuntamiento de Cuautitlán, se infiere que todos los municipios y en particular el que nos ocupa, genera, administra y posee la información requerida, toda vez que, para la expedición de licencias así como el refrendo debe de contar con una ventanilla única para realizar el trámite, la cual debe de registrar específicamente que tipo de licencia con actividad económica emite así como el impacto que genere, a su vez digitaliza y mantiene el registro municipal para que sea publicado en el portal de internet del municipio, por ende el SUJETO OBLIGADO, conoce el impacto que se genera los establecimientos a los que se les conceden las licencias con actividad económica, por lo tanto es de interés público.

Por las consideraciones anteriormente expuestas se arriba a la conclusión de que el SUJETO OBLIGADO generar, poseer y administrar los documentos en donde consten la información solicitada, consecuentemente es dable ordenar haga entrega a [REDACTED] del documento en donde conste la información relacionada

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Cuautitlán
José Guadalupe Luna Hernández

con las licencias de funcionamiento otorgadas y las que tienen pendientes por acordar o rechazar, **actividad en cada caso de bajo o de alto impacto** del año 2013 a la fecha de la solicitud de información, es decir del primero (01) de enero al doce (12) de febrero de 2016.

Por lo que derivado de lo expuesto con anterioridad, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar la información solicitada respecto de los siguientes numerales:

1. Relación de las solicitudes de licencias de funcionamiento presentadas y en proceso de resolución ante la actual administración;
2. De ser el caso, documento en donde conste el monto de ingresos percibidos por la expedición o renovación de licencias de funcionamiento de la presente administración;
- 2.1. De ser el caso, documento en donde conste el domicilio, giro, actividad autorizada, si son de bajo o alto impacto de las licencias de funcionamiento expedidas o renovadas del periodo comprendido del uno (1) de enero al doce (12) de febrero de 2016;
3. Fundamento jurídico para determinar los derechos correspondientes al otorgamiento o renovación de las licencias de funcionamiento.

II. Del resguardo de los documentos.

Es necesario señalar que si bien, parte de la información que fue solicitada, corresponde a otra administración municipal (2013-2015), lo anterior no es óbice para que el **SUJETO OBLIGADO** entregue la información, cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, de conformidad con los

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Cuautitlán
José Guadalupe Luna Hernández

artículos 18 y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) *Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) *Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) *Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) *Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) *Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.*

Aunado a ello el artículo 36 de los Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México conforme a lo siguiente:

Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Cuautitlán
José Guadalupe Luna Hernández

procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.

Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como fuente de acceso público, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Cuautitlán
José Guadalupe Luna Hernández

- I. Fase activa.** Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;
- II. Fase Semiactiva.** Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;
- III. Fase Inactiva.** Etapa en la que los documentos, una vez fallecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.

De la versión pública

Por último y no menos importante, es necesario decir que, para el caso de que los documentos que proporcione el **SUJETO OBLIGADO** en cumplimiento a la presente resolución, contenga información susceptible de ser clasificada como datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que este órgano Garante, además de tutelar el derecho humano de acceder a la información pública, también protege el derecho a proteger los datos personales.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física o moral que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Cuautitlán
José Guadalupe Luna Hernández

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Por ende, en el presente caso **el SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos como por ejemplo teléfono particular, clave de identificación personal, Registro Federal de Contribuyente, correo electrónico personal entre otros, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

“CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita con motivo de la versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00998/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **Ayuntamiento de Cuautitlán** y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de ser el caso, en versión pública la documentación en donde conste lo siguiente:

1. Relación de las solicitudes de licencias de funcionamiento presentadas y en proceso de resolución ante la actual administración;
2. De ser el caso, documento en donde conste el monto de ingresos percibidos por la expedición o renovación de licencias de funcionamiento de la presente administración;

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- 2.1. De ser el caso, documento en donde conste el domicilio, giro, actividad autorizada, si son de bajo o alto impacto de las licencias de funcionamiento expedidas o renovadas del periodo comprendido del uno (1) de enero al doce (12) de febrero de 2016;**
- 3. Fundamento jurídico para determinar los derechos correspondientes al otorgamiento o renovación de las licencias de funcionamiento.**

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de revisión: 00998/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Cuautitlán
José Guadalupe Luna Hernández

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

